



**SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA
R.S. 9/16**

AGOSTO 06, 2025

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**FRANCISCO JOSÉ
ALBARRÁN VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL**

**MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

**PEDRO AYALA VALERIO
SECRETARIO DE ASUNTOS Y
CONFLICTOS LABORALES**

**MARÍA CONCEPCIÓN
REBOLLAR MEDRANO
SECRETARIA DE SEGURIDAD
SOCIAL Y PRESTACIONES**

**KARLA JEANNETTI
PRECIADO RAMÍREZ
SECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**TALIA EUNICE MARTÍNEZ
TELLEZ
SECRETARIA DE ESCALAFÓN**

**BEATRIZ AGUILAR PLATA
SECRETARÍA DE FORMACIÓN
SINDICAL Y COMUNICACIÓN**

**LETICIA GUADALUPE REYES
NORMANDÍA
SECRETARÍA DE RELACIONES AL
EXTERIOR**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON FOLIO NÚMERO 331641525000005.**

Dando respuesta conforme a derecho a su solicitud de Información ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 331641525000005, en la que Usted solicitó lo siguiente:

Por nuestro propio derecho solicitamos saber cuál o cuáles de los servidores públicos que se escriben a continuación: la servidora pública y Secretaría de Cultura la c. Claudia Curiel de Icaza (o por interpósita persona) y/o la subsecretaria de desarrollo cultural en la Secretaría de Cultura, la c. Marina Núñez Bernal (o por interpósita persona) y/o la servidora pública y titular de la unidad de administración y finanzas de la Secretaría de Cultura la c. Guadalupe Moreno Saldaña (o por interpósita persona) y/o el servidor público y extitular de la unidad de administración y finanzas de la Secretaría de Cultura el c. Alberto Federico Lynn Monroy (pareja sentimental de la servidora pública, la c. Ilse Monserrat Jiménez Valle desde que esta ocupó la plaza en la secretaría de cultura de directora de programación y presupuesto) (o por interpósita persona) y/o la servidora pública y titular del órgano interno de control de la Secretaría de Cultura la c. Elizabeth Zaldívar Cruz (o por interpósita persona) y/o la servidora Pública y directora general del INBAL, la c. Alejandra de la Paz Nájera (o por interpósita persona) y/o el servidor público y subdirector general de administración el c. Víctor Manuel Mejía Arellano, y/o la servidora Pública y representante del órgano interno de control en el INBAL, la C. Claudia Ponce Segura (o por interpósita persona) y/o el servidor público y director de personal el C. Héctor Hernández Espinoza (o por interpósita persona) consintió, manifestó su voluntad, promovió, solicitó, gestionó, utilizó sus funciones o la posición de su empleo, cargo o comisión, Para inducir a que la servidora pública la c. Ilse Monserrat Jiménez Valle que actualmente ocupa la plaza eventual de acuerdo al Artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera y que concursa para la plaza de director de programación y presupuesto en el INBAL tuviera la oportunidad de repetir dos o más veces el examen de conocimiento dentro del mismo concurso en vez de ser descartada. ¿se solicita saber qué pasa cuando un concursante reprueba el examen de conocimientos y es aspirante a la plaza de puesto de director que concursa o se concursó de enero de 2025 a julio del 2025?

RESPUESTA

Este Sujeto Obligado declara notoria incompetencia referente a la temática de su solicitud, derivado de que somos un Sindicato que se conforma por trabajadores de base que pertenecen al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura por tal



**SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA
R.S. 9/16**

motivo no contamos con información sobre los procedimientos de contratación de servidores públicos de mando en esta Institución o en alguna otra de la Administración pública.

Por lo que de conformidad con lo que señala el Artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 138. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

De tal forma y de acuerdo con el ordenamiento citado con antelación le señalamos que la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura son la instancia competente y que pueden contar con la información requerida por Usted, por lo que anexamos a continuación el hipervínculo de la página de transparencia de esos Sujetos Obligados.

Secretaría de cultura:

<https://www.gob.mx/cultura/que-hacemos>

<https://www.cultura.gob.mx//gobmx/transparencia/>

Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura:

<https://inba.gob.mx/>

<https://inba.gob.mx/transparencia>

Aunado a lo anterior, le recordamos que de conformidad con lo que señala el Artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. para presentar tu Recurso de Revisión.

ATTE. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

**LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ FRÍAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**